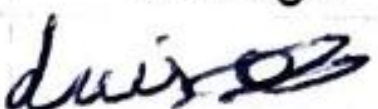
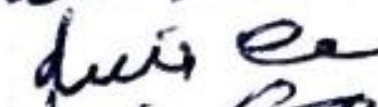

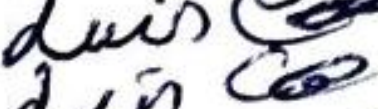
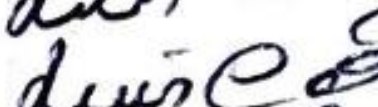
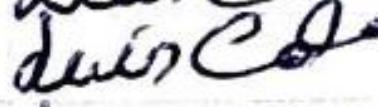
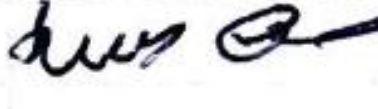

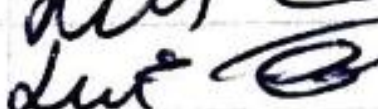



JUSTIFICANTE DE ENTREGA Y OBLIGACIÓN DE USO DE LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 17 de la Ley 31/ 1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, el cual establece que "el empresario deberá proporcionar a sus trabajadores equipos de protección individual adecuados para el desempeño de sus funciones (...)", la empresa Jaimez Cano, Jose Manuel le hace entrega de los siguientes equipos de protección individual:

Elemento de Protección Individual	Fecha Entrega
Ames anticaídas (UNE-EN 361)	duis  19/2/20
Calzado de seguridad (UNE-EN 20345:2005)	duis  19/2/20
Casco de protección (UNE-EN 397)	duis  19/2/20
Guantes de protección contra riesgos mecánicos (UNE-EN 388)	duis  19/2/20
Gafas de protección individual/pantallas faciales (UNE-EN 166)	duis  19/2/20
Mascarilla partículas UNE EN 140)	duis  19/2/20
Guantes de protección contra los productos químicos. (UNE-EN 374)	duis  19/2/20
Chaleco alta visibilidad (UNE-EN 471)	duis  19/2/20
Equipos de protección auditiva individual (UNE-EN 352) tipo.(cascos, tapones)	duis  19/2/20
Rodilleras	duis  19/2/20

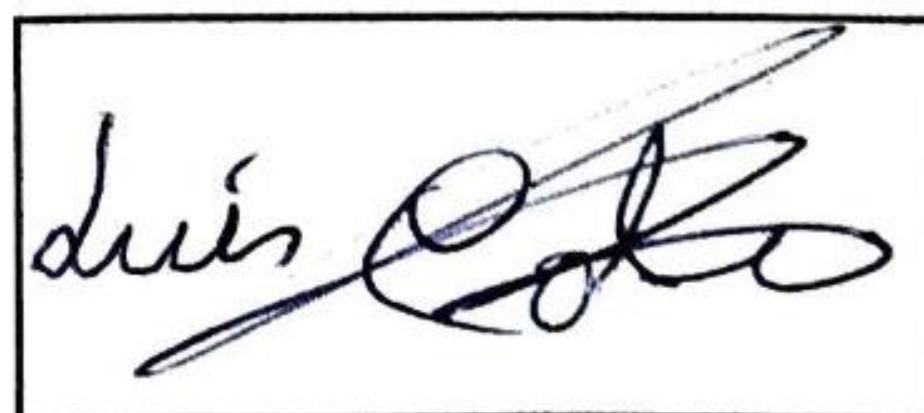
Se le comunica expresamente la obligatoriedad de su utilización y buen uso del mismo, como también del mantenimiento que comporta, habiendo sido formado e informado de sus condiciones y modo de utilización, y todo ello, de conformidad con lo establecido en el número 2 del apartado segundo del artículo 29 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, según el cual "Los trabajadores, con arreglo a su formación y siguiendo las instrucciones del empresario, deberán en particular: (...) utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por el empresario, de acuerdo con las instrucciones recibidas de éste".

El incumplimiento de tales obligaciones constituye trasgresión contractual, la que podría dar lugar a la imposición de las sanciones que procedan en el marco de lo previsto en el artículo 58 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Asimismo, en caso de pérdida involuntaria o pérdida de las condiciones idóneas para su uso, debe comunicarlo inmediatamente a su superior a efectos de su reposición.

Trabajador: LUIS COBAS PEREIRA
D.N.I., N.I.E. : 35242822-2

Firma:



En OLESA DE MONSERRAT a 19 de 2 de 2020

JUSTIFICANTE DE ENTREGA Y OBLIGACIÓN DE USO DE LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 17 de la Ley 31/ 1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, el cual establece que "el empresario deberá proporcionar a sus trabajadores equipos de protección individual adecuados para el desempeño de sus funciones (...)", la empresa Jaimez Cano, Jose Manuel le hace entrega de los siguientes equipos de protección individual:

Elemento de Protección Individual	Fecha Entrega
Ames anticaídas (UNE-EN 361)	19/2/20
Calzado de seguridad (UNE-EN 20345:2005)	19/2/20
Casco de protección (UNE-EN 397)	19/2/20
Guantes de protección contra riesgos mecánicos (UNE-EN 388)	19/2/20
Gafas de protección individual/pantallas faciales (UNE-EN 166)	19/2/20
Mascarilla partículas UNE EN 140)	19/2/20
Guantes de protección contra los productos químicos. (UNE-EN 374)	19/2/20
Chaleco alta visibilidad (UNE-EN 471)	19/2/20
Equipos de protección auditiva individual (UNE-EN 352) tipo.(cascos, tapones)	19/2/20
Rodilleras	19/2/20

Se le comunica expresamente la obligatoriedad de su utilización y buen uso del mismo, como también del mantenimiento que comporta, habiendo sido formado e informado de sus condiciones y modo de utilización, y todo ello, de conformidad con lo establecido en el número 2 del apartado segundo del artículo 29 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, según el cual "Los trabajadores, con arreglo a su formación y siguiendo las instrucciones del empresario, deberán en particular: (...) utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por el empresario, de acuerdo con las instrucciones recibidas de éste".

El incumplimiento de tales obligaciones constituye trasgresión contractual, la que podría dar lugar a la imposición de las sanciones que procedan en el marco de lo previsto en el artículo 58 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Asimismo, en caso de pérdida involuntaria o pérdida de las condiciones idóneas para su uso, debe comunicarlo inmediatamente a su superior a efectos de su reposición.

Trabajador: JOSE ANTONIO PRIETO TORRES
D.N.I., N.I.E. : 77533469D

Firma:

En OLÉSP DE MONTSERRAT a 19 de 2 de 2020

JUSTIFICANTE DE ENTREGA Y OBLIGACIÓN DE USO DE LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 17 de la Ley 31/ 1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, el cual establece que "el empresario deberá proporcionar a sus trabajadores equipos de protección individual adecuados para el desempeño de sus funciones (...)", la empresa Jaimez Cano, Jose Manuel le hace entrega de los siguientes equipos de protección individual:

Elemento de Protección Individual	Fecha Entrega
Ames anticaídas (UNE-EN 361)	2050 19/2/20
Calzado de seguridad (UNE-EN 20345:2005)	2050 19/2/20
Casco de protección (UNE-EN 397)	2050 19/2/20
Guantes de protección contra riesgos mecánicos (UNE-EN 388)	2050 19/2/20
Gafas de protección individual/pantallas faciales (UNE-EN 166)	2050 19/2/20
Mascarilla partículas UNE EN 140)	2050 19/2/20
Guantes de protección contra los productos químicos. (UNE-EN 374)	2050 19/2/20
Chaleco alta visibilidad (UNE-EN 471)	2050 19/2/20
Equipos de protección auditiva individual (UNE-EN 352) tipo.(casco, tapones)	2050 19/2/20
Rodilleras	2050 19/2/20


Se le comunica expresamente la obligatoriedad de su utilización y buen uso del mismo, como también del mantenimiento que comporta, habiendo sido formado e informado de sus condiciones y modo de utilización, y todo ello, de conformidad con lo establecido en el número 2 del apartado segundo del artículo 29 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, según el cual "Los trabajadores, con arreglo a su formación y siguiendo las instrucciones del empresario, deberán en particular: (...) utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por el empresario, de acuerdo con las instrucciones recibidas de éste".

El incumplimiento de tales obligaciones constituye trasgresión contractual, la que podría dar lugar a la imposición de las sanciones que procedan en el marco de lo previsto en el artículo 58 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Asimismo, en caso de pérdida involuntaria o pérdida de las condiciones idóneas para su uso, debe comunicarlo inmediatamente a su superior a efectos de su reposición.

Trabajador: JOSE MANUEL JAIMEZ CANO
D.N.I., N.I.E. : 47797408-G

Firma:



En OLESA DE MONTSERRATA a 19 de 2 de 2020